

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Núm. 57.

En la Gaceta de Madrid, número 5661, fecha 1.º del actual, se halla inserto lo siguiente.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública sujeta hasta el servicio de conducciones terrestres de sal para la Península é islas Baleares:

- 1.ª La contrata empezará á tener efecto en 1.º de Mayo de 1850, y concluirá en 31 de Diciembre de 1852.
- 2.ª El contratista se obliga á conducir el número de fanegas de sal de 412 libras castellanas cada una que se le prescriba por la Direccion general de Rentas estancadas: su minimum será sin embargo en cada año el que expresa la nota que para gobierno de los licitadores se pone á continuación.
- 3.ª Las conducciones se harán, por regla general, desde las fábricas ó depósitos que se designan en la expresada nota; pero la Direccion podrá variarlos, así como el pormenor de las consignaciones, segun la conveniencia del servicio, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion ni resarcimiento aun cuando se le señalen fábricas, alfolles ó depósitos trasladados ó nuevamente establecidos.
- 4.ª Aprobado que sea el remate por S. M., la Direccion general de Rentas estancadas hará los pedidos de sales al contratista, para que desde luego pueda empezar esta á realizar las remesas á los puntos que se le señalen, siendo responsable el contratista de todas las consecuencias que origine la falta de sales en los puntos designados, segun se determinará en las condiciones siguientes.
- 5.ª El número de fanegas necesario para los consumos de un año habrá de quedar precisamente entregado en los alfolles dentro de este periodo; y el contratista á cuyo favor quede la subasta empezará desde luego á hacer las remesas en la debida proporcion y las continuará en términos de que tenga siempre existente en ellos, cuando menos, la cantidad de sal que se gradúa necesaria en la nota referida para el surtido de dos meses de los de mayores consumos del año. Si por no conducir sales con oportunidad disminuyese la referida existencia, sin tenerse noticia de que el contratista hubiese tomado las medidas convenientes para su inmediata y segura reposicion, el Administrador de Contribuciones indirectas y de Rentas estancadas de la provincia lo avisará inmediatamente á la Direccion general para que ésta comunique las correspondientes órdenes á las fábricas ó depósitos, á fin de que hagan remesas por cuenta del contratista, el cual

abonará la diferencia ó mayor coste de estas conducciones y toda clase de gastos que se originen por dicha causa, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de justificacion que las certificaciones de ajustes particulares expedidas por los Administradores referidos de las fábricas ó depósitos, y por el de indirectas y Rentas estancadas de la provincia.

6.ª Si por falta de cumplimiento del contratista, y mientras la Direccion general adopta las medidas á que se refiere la condicion precedente, para evitar la falta de surtido el Administrador de provincia ó la misma Direccion, segun la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas de unos á otros alfolles, el contratista quedará obligado, no solo á pagar el sobreprecio de portes y gastos que origine su falta, sino también á reponer las sales extraidas de los puntos que hayan socorrido al que hubiese quedado en descubierto. Y á fin de evitar reclamaciones por parte del contratista, cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar trasportes por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librárá testimonio de la diligencia; con cuyo documento y con la certificación que respecto á las demas operaciones expediran los Administradores de los alfolles, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma del exceso de precio en los portes y de los gastos que se originen.

7.ª Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por los empleados de la Hacienda desde las fábricas y depósitos á los alfolles sean á precios mas bajos que el de la contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.ª La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al contratista se le satisfarán solamente los portes de las fanegas de sal que entreguen en especie los conductores, pagando aquel las que estos déjen de entregar con relacion á las que expresen las guias al precio que por todos conceptos tenga la sal para los consumidores en el punto donde se verifique la entrega.

9.ª Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entreguen los conductores quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de conduccion al contratista.

10.ª La liquidacion de los portes del número de fanegas de sal que entreguen los conductores se hará abonando la Hacienda por cada fanega de 412 libras castellanas, y por cada una de las leguas que desde las fábricas ó depósitos se fijen á cada uno de los alfolles, el precio que resulte en la adjudicacion.

11.ª El pago de los portes se realizará en los alfolles donde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega, y conforme á las disposiciones vigentes ó á las que rijan en lo sucesivo respecto de la clase de moneda; y si en dichos alfolles no hubiese fondos disponibles, se abonará al contratista el total de los portes en la capital de la provincia.

12.ª Las conducciones se harán en carras cubiertas, ó en caballerías donde los caminos no permitan aquel medio de transporte; pero en ambos casos se colocarán las sales en sacos bien acondicionados para precaverlas de la humedad. En ningún caso ni por ningún motivo ni pretesto se conducirán las sales á granel, y será obligacion del contratista el presentar los sacos necesarios

para el envase de aquellas; en el concepto de que sin esta circunstancia los Administradores de las fábricas ó depósitos no facilitarán sales á los conductores que se presenten á cargarlas.

13.ª La sal se entregará limpia y en el estado natural en que salga de las fábricas y depósitos, y para su comprobacion en el punto de su destino presentarán los conductores un saco de escandallo cosido y sellado que recibirán de los Administradores de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se halla sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion, hasta que se halle en el estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad, ó se acuerde por la Direccion general lo que corresponda, si tuviese otro origen el deterioro.

14.ª Si la falta, adulteracion ó cualquiera otro defecto procediese de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar plenamente estas causas, asi como la inculpabilidad de los conductores; en el concepto de que fuera de estos casos no podrá dicho contratista eximirse de la responsabilidad por ningun otro.

15.ª Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en las fábricas y depósitos y en la capital de la provincia.

16.ª El precio máximo que se fija como tipo para la admision de las proposiciones es el de veinte maravedís por fanega y legua.

17.ª El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con seis millones de reales nominales en títulos al portador del 3 por 100. Dicha cantidad quedará depositada en el Banco español de San Fernando, y no podrá disponer de ella el expresado contratista hasta la finalizacion del referido contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo á aquel establecimiento. La certificacion ó documento que espida el Banco acreditando el depósito quedará en la mencionada Direccion general incorporado á su expediente, devolviéndose en su dia al contratista.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta corte la subasta para el servicio de trasportes terrestres de sal de la Península é islas Baleares el dia 15 de Marzo próximo en el despacho del Director general de Rentas estancadas, á su presencia, y con asistencia de los Subdirectores, del oficial encargado de la seccion y del escribano mayor de Rentas.

Los que concurren á dicho acto como licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas.

En el referido dia, desde las doce á la una de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos arriba expresados, y en el local mencionado, sito en el piso segundo de la Aduana de esta corte, con entrada por la calle Angosta de San Bernardo, los pliegos que se presenten en los términos prescritos.

Desde la hora de la una se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos; y antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con certificacion del Banco español de San Fernando, haber depositado en él la cantidad de tres millones nominales en títulos al portador del 3 por 100 para responder de la proposicion que hiciere en su pliego, manifestando ademas por escrito su allanamiento á todo lo contenido en él de condiciones sin modificacion ni reserva. Sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposicion.

Los que presenten proposiciones á nombre de otras personas exhibirán al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento comprenderá, no solo la autorizacion para el acto de la entrega del pliego, sino tambien para hacer las pujas ó mejoras de precio en el caso que se determinará.

Abiertos los pliegos y publicado que sea su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de trasportes terrestres de que se trata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la Hacienda pública; y si entre las proposiciones ventajosas hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitacion por pujas, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados. Estas pujas se harán con el intervalo de dos minutos, y trascurrido este tiempo sin verificarse otra alguna se rematará el servicio en el acto en el mejor postor.

Condiciones adicionales.

1.ª La adjudicacion del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobacion de S. M.

2.ª El interesado á cuyo favor se haga la adjudicacion otor-

gará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Madrid 30 de Enero de 1850.—Rafael del Bosque.

Nota á que se refiere la condicion 2.ª del anterior pliego de condiciones para los trasportes terrestres de sal.

PROVINCIAS.	ALFOLIES.	FABRICAS ó depósitos de donde se surten.	Consignacion.	Número de fanegas de sal de 112 libras que deben tener existentes.
Albacete.	Albacete.	Minglanilla	4900	500
		Fuente-Albilla.		
	Chinchilla.	Minglanilla.	800	300
		Fuente-Albilla.		
	Almansa.	Villena.	600	200
		Jumilla.		
	Peñas de S. Pedro.	Fuente-Albilla.	1600	300
		Minglanilla.		
	Roda.	Minglanilla.	4700	500
	Casas-Ibañez.	Fuente-Albilla.	2400	400
Alicante.	Hellin.	Jumilla.	900	300
		Fuente-Albilla.		
	Villarrobledo.	Pinilla.	4000	600
		Minglanilla.		
	Alcaráz.	Pinilla.	3700	550
Yeste.	Socobos.	4400	450	
Alicante.	Elche.	Torre vieja.	2100	300
	Orihuela.	Idem.	3600	600
	Monovar.	Villena.	900	80
	Villena.	Idem.	1100	200
	Alcey.	Alicante.	4800	1500
Torre vieja.	Torre vieja.	780	200	
Avila....	Avila.	Imon y Olmeda.	1600	2000
	Arévalo.	Idem idem.	1100	800
	El Barco.	Idem idem.	4400	600
	Mombeltran.	Idem idem.	2400	600
	Piedrabita.	Idem idem.	500	600
Badajoz..	Badajoz.	Dep.º de Sevilla.	1000	300
	Mérida.	Idem.	1000	700
	Serena.	Idem.	4500	4000
	Llerena.	Idem.	300	4000
	Zafra.	Idem.	400	800
	Fregenal.	Idem.	400	500
	Jeréz de los Caballeros.	Idem.	400	250
	Olivenza.	Idem.	600	160
	Alburquerque.	Idem.	900	200
	Barcarrota.	Idem.	1000	160
Talarrubias.	Idem.	2600	400	
Almendratejo.	Idem.	400	400	
Azuaga.	Idem.	200	200	
Barcelo-na.....	Berga.	Cardona.	48000	4500
	Vich.	Idem.	20000	5500
	Igualada.	Idem.	7000	2000
Búrgos...	Búrgos.	Poza.	5000	4800
		Añana.		
	Bribiesca.	Poza.	400	250
	Barbadillo.	Idem.	300	160
	Belorado.	Añana.	1000	260
	Castrogeriz.	Poza.	300	260
	Trias.	Rosio.	500	130
	Lerma.	Añana.	2100	260
	Miranda.	Idem.	300	100
	Medina.	Rosio.	500	300
	Pampliega.	Poza.	800	160
	Poza.	Idem.	900	50
	Sedano.	Idem.	500	150
	Villadiego.	Idem.	200	200
	Aranda.	Idem.	1000	1000
Aranzo.	Idem.	1500	600	
Boa.	Idem.	1000	350	
Cáceres..	Cáceres.	Depósito de Sevilla.	4300	4000
	Alcántara.	Idem.	600	160
	Brozas.	Idem.	600	200
	Goria.	Idem.	1000	600

Cáceres..	Montanez	Dep.º de Sevilla.	700	400	Guadala- jara....	Guadalajara.	Olmeda.	8500	800
	Miajadas.	Idem.	1500	250		Siguenza.	Idem.	1900	600
	Navalmoral.	Idem.	2000	400		Molina.	Almallá.	500	900
	Trujillo.	Idem.	2600	800		Pastrana.	Belinchon.	3300	500
	Plasencia.	Idem.	7500	1200		Brihuega.	Olmeda.	2700	700
	Membrío.	Idem.	1100	140		Gogolludo.	Idem.	3600	600
	Acebo.	Idem.	1200	250		Alcocer.	Saelices.	1600	550
	Ceclavin.	Idem.	500	400	Huelva...	Aracena.	Sevilla.	3800	550
	Arcos.	San Fernando.	500	500		La Palma.	Huelva.	2600	700
	Bornos.	Hortales.	500	500		Huesca.	Naval.	1700	900
	San Fernando.	San Fernando.	300	70		Barbastro.	Idem.	300	700
Cádiz.....	Grazaema.	Hortales.	200	600	Benavarré.	Peralta.	500	600	
	Ubrique.	San Fernando.	400	300	Fraga.	{ Peralta.	} 500	500	
	Medina.	Idem.	200	250	Jaca.	Naval.			500
	Alcalá.	Idem.	160	200	Huesca... Biescas.	Idem.	500	400	
	Sanlúcar.	Sanlúcar.	200	200	Boltaña.	Idem.	2700	400	
	Oivera.	Navazo y Rejano	200	500	Berduñ.	Idem.	500	150	
Castellon	Segorve.	Murviedro.	8500	2200	Ayerve.	{ Naval.	} 300	200	
	Morella.	Vinaroz.	5400	2600	Sariñena.	{ Zaragoza.			} 500
Ciudad Real.	Ciudad-Real.	Pinilla.	1300	700	Venasque.	Peralta.	1300	600	
	Almaden.	Idem.	2400	600	Jaen.	{ Don Benito.	} 2000	800	
	Almagro.	Idem.	3200	600	Alcalá la Real.	San José.			500
	Almodovar.	Idem.	300	400	Bailen.	San Carlos.	1000	200	
	Daimiel.	Idem.	1800	300	Linares.	Idem.	2000	300	
	Malagon.	Idem.	200	200	Martos.	{ San José.	} 500	500	
	Manzanares.	Idem.	3100	500	Andujar.	{ La Orden.			} 600
	Piedrabuena.	Idem.	900	150	Mancha Real.	{ Don Benito.	} 300	250	
	Santa Cruz.	Idem.	900	300	Porcuna.	{ La Orden.			} 300
	Valdepeñas.	Idem.	500	200	Baeza.	{ D. Benito.	} 1600	500	
Infantes.	Idem.	2000	500	Ubeda.	{ D. Benito.	} 700			700
Alcázar de S. Juan	Idem.	1500	600	Cazorla.	{ San Carlos.		} 500	300	
Córdoba.	Córdoba.	Duernas.	4000	1100	Orcera.	{ Abrijuelo.			} 900
	Aguilar.	Idem.	600	200	Villacarrillo.	{ Peal y Poncel.	} 700	500	
	Baena.	Cuesta-Palomas.	200	550	Leon.	{ Poza.			} 2400
	Bujalance.	Idem.	200	400	Almansa.	Idem.	400	400	
	Cabra.	Jarales.	800	300	Astorga.	Idem.	1000	1000	
	Castro.	Duernas.	300	300	Bañeza.	Idem.	600	600	
	Espiel.	Idem.	250	150	Boñar.	Idem.	600	600	
	Fuente Ovejuna.	Idem.	200	150	Mansilla.	Idem.	300	300	
	Lucena.	Jarales.	800	600	Pola de Gordon.	Idem.	200	200	
	Montilla.	Duernas.	300	600	Pedrosa.	Idem.	400	400	
	Montoro.	Cuesta-Palomas.	600	550	Riello.	Idem.	600	600	
	Palma.	Duernas.	200	400	Sahagun.	Idem.	400	400	
	Pozoblanco.	Idem.	600	800	Rio-oscuró.	Idem.	600	600	
	Puente Genil.	Jarales.	100	100	Valderas.	Idem.	300	300	
	Priego.	Cuesta-Palomas.	300	500	Villamañan.	Idem.	600	600	
	Rambla.	Duernas.	500	400	Benavides.	Idem.	400	400	
Hinojosa.	Idem.	300	300	Valencia de D. Juan	Idem.	200	200		
Coruña...	Santiago.	Padron.	15000	2500	Garaño.	Idem.	300	300	
	Cuenca.	Monteagudo.	4000	800	Bembibre.	Betanzos.	1600	500	
	Campillos.	Minglanilla.	3300	700	Ponferrada.	Idem.	6200	1300	
	Cañete.	Monteagudo.	1000	200	Villafranca.	Idem.	2500	1600	
	Parrilla.	Minglanilla.	3300	700	Puerto Domingo	Idem.	2000	400	
	Priego.	Tregacete.	2000	300	Florez.	Idem.	5000	500	
	Requena.	{ Requena.	} 2000	600	San Emiliano.	Poza.	2000	300	
	San Clemente.	{ Villargordo.			} 500	200	Lérida.	Cardona.	15000
	Belmonte.	{ Fuente-Albilla.	} 500	600			Cervera.	Idem.	1000
	Castillo de Garci- Muñoz.	Minglanilla.			500	250	Lérida....	Balaguer.	{ Idem.
Villanueva de la Ja- ra.	Idem.	500	250	Viella.	Gerri.	900		400	
Sisante.	Idem.	500	250	Logroño.	Añana.	500		1000	
Gascueña.	Monteagudo.	800	150	Calahorra.	Idem.	500	550		
Huete.	Belinchon.	1000	500	Logroño..	Haro.	400	400		
Tarancon.	Idem.	2000	400	Santo Domingo.	Idem.	500	500		
Gerona...	Gerona.	San Feliu.	10500	2000	Nágera.	Añana.	600	600	
	Figueras.	La Escala.	3600	2000	Lugo	Lugo.	5000	5000	
Granada.	Granada.	{ Malá.	} 11600	5800	Mondoñedo.	Rivadeo.	3000	2500	
	Loja.	{ Loja.			} 2300	1900	Madrid.	{ Olmeda.	} 35000
	Alhama.	Idem.	1300	600			Alcalá.	{ Espartinas.	
	Baza.	{ Hinojares.	} 1200	900	Aranjuez.	{ Espartinas.	} 2900	600	
	Guadix.	{ Roquetas.			} 500	1500			Buitrago.
	Ujijar.	Idem.	700	1000			Colmenar Viejo.	Belinchon.	1300
	Huescar.	{ Periago.	} 2000	550	Escorial.	Idem.	1500	300	
	Orjive.	{ Zacatín.			} 300	900	Navalcarnero.	Espartinas.	1000
Santa Fe.	Malá	2000	400	San Martín.			Idem.	1000	700
					Torrelaguna.	Olmeda.	1700	500	

Málaga...	Antequera.	Loja.	2000	850	Sevilla...	Moron.	Idem.	300	500			
	Archidona.	Idem.	800	200		Estepa.	Torre y Valma-					
	Ronda.	Hortales.	900	800			seda.	400	400			
	Campillos.	Málaga.	200	200		Ecija.	Idem.	400	900			
Murcia...	Murcia.	Sangonera.	5300	700	Osuna.	Navazo y Rejano	500	500				
		Molina.			Soria.	Imon.	4500	1500				
	Lorca.	Sangonera.	1300	400	Agreda.	Idem.	1000	400				
	Caravaca.	Zacatin.	1800	250	Soria.....	Almazan.	700	400				
	Fehegin.	Calasparra.	400	120		Gómara.	Idem.	500	400			
	Cieza..	Jumilla.	1100	200		Burgo de Osma.	Idem.	1200	1200			
		La Rosa.				Medinaceli.	Medinaceli.	1000	400			
	Totana.	Sangonera.	300	200	Tarrago-	Montblanch.	Tarragona.	3000	600			
	Jumilla.	Jumilla.	200	100	na.....	Reus.	Idem.	5000	800			
	Mula.	Sangonera.	700	150	Teruel...	Teruel.	Valcargado.					
Yecla.	Jumilla.	200	150				Arcos.	4000	1000			
	La Rosa.						Armillas.					
Molina.	Molina.	800	200				Ojos-negros.					
Parma.	Pinatar.	1400	300				Ojos-negros.	700	600			
Orense...	Orense.	Pontevedra.	9000	5700		Armillas.						
	Cea.	Idem.	9000	2000	Aliaga.							
	Celanova.	Idem.	800	800		Armillas.						
	Guinzo.	Idem.	1300	1400	Alcañiz...	Zaragoza.	1800	600				
	Rivadavia.	Idem.	1200	1200		Zaragoza.						
	Valdeorras.	Betanzos.	1400	2000	Calamocha.	Ojos-negros.	2500	800				
	Trives.	Padron.	7000	2000	Albarracin.	Valtablado.	500	300				
	Verin.	Pontevedra.	2200	1000	Toledo...	Toledo.	Belincho.	3600	2700			
	Viana.	Betanzos.	3500	800				Carcaballana.				
	Oviedo...	Oviedo.	Gijon.	6000			1500	Talavera.	Belincho.	2500	2500	
Palencia.	Polencia.	Añana.	1600	1600				Carcaballana.				
		Poza.						Belincho.	1600	600		
	Astudillo.	Añana.	300	300			Oropesa.	Carcaballana.				
		Poza.					Navalmoral de Pusa	Belincho.	900	500		
	Cevico.	Añana.	250	250			Pueb.de Montalvan	Idem.	1800	800		
		Poza.					Quintanar.	Minglanilla.	1500	1500		
	Carrion.	Rosío.	600	600			Madriajos.	Idem.	1200	200		
		Poza.			Ocaña.	Belincho.	400	400				
	Saldaña.	Añana.	400	400	Valencia.	Valencia.	Játiva.	Manuel.	6000	2000		
		Poza.						Ademuz.	Arcos.	4000	250	
Paredes.	Añana.	350	350				Monteagudo.					
	Poza.			Ayora.			Villena.	500	400			
Aguilar.	Rosío.	300	300	Liria.			Valencia.	6200	700			
	Poza.			Vallado-			Vallado-	Valladolid.	Imon.	800	1600	
Cervera.	Rosío.	600	600						Medina del Campo.	Idem.	400	800
	Poza.								Peñafiel.	Idem.	800	600
Guardo.	Poza.	400	400					lid....	Tordesillas.	Idem.	600	600
Herrera.	Rosío.	400	400						Rioseco.	Añana.	600	600
Salaman-	Salamanca.	Imon y Olmeda.	2000		1200			Villalon.	Idem.	500	500	
		Idem.	2900		500			Zamora.	Imon.	1400	1300	
	Alba.	Idem.	3000		600			Alcañices.	Idem.	500	400	
	Bejar.	Idem.	2500		400			Carvajales.	Idem.	300	200	
	Ledesina.	Idem.	4000		600			Fermoselle.	Idem.	400	400	
	Peñaranda.	Idem.	4800	200		Fuente-sauco.	Idem.	800	800			
	Tamames.	Idem.	900	600	Zamora.	Benavente.	Añana.	900	900			
	Ciudad-Rodrigo.	Idem.	1600	600		Mombuey.	Añana.	600	600			
	Vitigudiño.	Idem.	400	300		Puebla.	Idem.	400	400			
	San Felices.	Idem.				Toro.	Idem.	900	700			
Santan-	Cabezón.	Cabezón.	1300	250		Villalpando.	Idem.	500	400			
	Potes.	Idem.	1300	400		Tábara.	Idem.	300	200			
	Reinosa.	Rosío.	600	600	Zaragoza	Zaragoza.	Remolinos.	500	1500			
	San Vicente.	Treceño.	600	160				Sástago.				
	Toranzo.	Santander.	300	300				Almunia.	Remolinos (por			
Segovia.	Segovia.	Imon y Olmeda.	2500	1000				Zaragoza.	250	300		
		Cuellar.	Idem.	1400			600	Calatayud.	Idem.	900	900	
	Sepúlveda.	Idem.	1600	800			Daroca.	Idem.	500	500		
	Riaza.	Idem.	800	500			Belchite.	Idem.	400	400		
	San Ildefonso.	Idem.	200	100			Cariñena.	Idem.	400	400		
Sevilla...	Sevilla.	Depósito de Sevil-						Piña.	Idem.	200	200	
		Idem.						Ateca.	Idem.	300	300	
	Carmona.	Idem.	1000	1000		Borja.	Idem.	200	200			
	Cazalla.	Idem.	400	400		Tarazona.	Idem.	100	100			
	Alcalá.	Idem.	600	600		Egea.	Idem.	150	150			
	Sanlúcar.	Idem.	600	600		Un Castillo.	Idem.	100	100			
	Cantillana.	Idem.	300	300		Caspe.	Sástago.	200	200			
	Marchena.	Idem.	600	600	Baleares.	Inca.	Palma.	1400	800			
	Constantina.	Idem.	300	300		Manacor.	Idem.	400	600			
	Lora del Rio.	Idem.	300	300								
Arabal.	Idem.	300	300									
Utrera.	Valcargado.	700	700									
Lebrija.	Idem.	200	200									
Las Cabezas.	Idem.	200	200									

Madrid 30 de Enero de 1850. — Rafael del Bosque.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 9 de Febrero de 1850. — Severino Barbería.